

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA DENOMINADA SUSTAM, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR J. JESÚS TORRES MACHAEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el “INSTITUTO”:

- a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del “**INSTITUTO**”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “**INSTITUTO**”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de una aplicación móvil, requerida para la socialización y publicación de información del instituto con la ciudadanía en general, en la cual se difundirá información relevante del IEPC, se podrá consultar la ubicación de casillas, información general de candidatos, resultados electorales preliminares, entre otras.

g) Que el 27 de marzo de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los bienes y servicios precisados en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2015, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC02/CAE/07-04-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los bienes a favor del proveedor **"SUSTAM, S.A DE C.V."**, en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas

II. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 2427 otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 18 de septiembre 2007, ante la fe del licenciado Luis Fernando González Landeros, Notario Público número 123 de Guadalajara, Jalisco; registrada bajo el folio mercantil número 38763*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

b) Que su objeto social es el desarrollo, asesoría y diseño de sistema web, compra-venta, comercialización, representación, importación, implementación, exportación, arrendamiento, manufactura, reparación, instalación, mantenimiento y soporte técnico de cualquier clase de equipo de computo y electrónico en general, redes, equipo de computo y electrónico en general, redes sociales, equipo de comunicación y tecnología, así como mobiliario de oficina y equipo.

c) Que comparece mediante su administrador general J. JESÚS TORRES MACHAEN quien cuenta con las mas amplias facultades de mandatario general según se desprende de la escritura pública número 2427 otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 18 de septiembre 2007, ante la fe del licenciado Luis Fernando González Landeros,

Notario Público número 123 de Guadalajara, Jalisco; registrada bajo el folio mercantil número 38763*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición de los bienes descritos en el inciso f) del apartado anterior de declaraciones.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SUS-070824-PK8**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene domicilio establecido en finca número 3788 de la calle Andrómeda, colonia la calma, Zapopán, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de una aplicación móvil, desarrollo y hospedaje de información para teléfonos y tabletas con sistemas operativos IOS, Android y Windows Phone, en adelante los "**BIENES Y SERVICIOS**" de conformidad con las características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito a "**EL PROVEEDOR**" obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas de los servicios:

a) La aplicación móvil y la infraestructura de comunicación con la información será propiedad de “**EL INSTITUTO**”, y deberá contar primordialmente con los siguientes módulos de información:

- **Boletines:** Información relevante de “**EL INSTITUTO**”.
- **Candidatos:** Información particular de cada uno de los candidatos a un puesto de elección popular, incluyendo propuestas.
- **Ubicación de Casillas:** Herramienta para consultar la ubicación geográfica de las casillas de la sección que consulte el usuario.
- **Programa de Resultados Preliminares (PREP):** Consulta numérica y gráfica de los resultados preliminares el día de la jornada.
- **Consulta de Resultados Electorales:** Consulta a los resultados oficiales.

b) “**EL PROVEEDOR**” deberá proporcionar el servicio de distribución de la aplicación en las distintas tiendas de aplicaciones móviles como **Google Play para Android, APP Store para iOS y Windows Phone Store**, así como de toda la infraestructura de hospedaje de la información para la aplicación.

c) “**EL INSTITUTO**” publicará la información necesaria para alimentar la aplicación móvil a través del uso de servicios web utilizando autenticación para acceder a dichos servicios. Se le proporcionará al proveedor credenciales para tener acceso y poder consultar los datos del API (interfaz de aplicación), que contendrá la información actualizada de cada uno de los módulos, para lo cual, la Dirección de Informática entregará la estructura y los mecanismos de consulta de manera estandarizada.

d) La guía de referencia del API (interfaz de aplicación), se encontrará disponible para el proveedor de manera electrónica, en donde se especificará la información técnica y detallada de cada uno de los métodos para acceder a los datos, que serán recabados y publicados por “**EL INSTITUTO**” durante el transcurso del Proceso Electoral Local.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago

1. El “INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la cantidad de **\$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales; se exhibe a continuación una tabla del desglose del precio:

Cantidad	Descripción	Características y especificaciones	Fechas requerida periodo del servicio	justificación
1	Aplicación Móvil	Desarrollo y hospedaje de información, de aplicación móvil.	28/03/2015	Requerida para socialización y publicación de información del IEPC con la ciudadanía en general. En la cual se difundirá información relevante del IEPC, se podrá consultar la ubicación de casillas, información general de candidatos, resultados electorales preliminares, entre otras.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “EL INSTITUTO”, y será cubierta a “EL PROVEEDOR” como pago total por la prestación del servicio de desarrollo y hospedaje de información de aplicación móvil, objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad correspondiente.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) El 50% por ciento de la cantidad a que se refiere la cláusula tercera, se entregará a la firma del presente contrato previa entrega de la factura.
- b) La cantidad restante, esto es, el 50% por ciento, se pagará por el “INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR”, a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse entregado la totalidad del trabajo.



- c) Los pagos se harán mediante cheque nominativo a favor de **“EL PROVEEDOR”** y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Para proceder al pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar en las fechas establecidas para los pagos, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas respectivas que cubran los requisitos fiscales, así como la garantía prevista en la cláusula **sexta** del presente.
- e) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes y servicios.
- f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos prestados por **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que los hubiere.
- g) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán a **“EL PROVEEDOR”** para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo de ejecución y fechas de entrega.

1. **“EL PROVEEDOR”** hará entrega de la información técnica del funcionamiento de la aplicación móvil, del código fuente y de la información de instalación a **“EL INSTITUTO”**, tanto de las formas de hospedaje como del aplicativo móvil dentro de los 15 días posteriores a la elección, dejará en correcto funcionamiento en los servidores de **“EL INSTITUTO”** toda la infraestructura y para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** podrá exigir capacitación técnica en su operación, configuración, modificaciones y mantenimiento quedando **“EL PROVEEDOR”** obligado a proporcionarla, las entregas se harán de la siguiente forma:

2. Una primera entrega para el 03 de mayo de 2015, la aplicación móvil debe estar funcionando y disponible en las tiendas de distribución de aplicaciones de Android e iOS (play store y app store), para su uso desde el primer simulacro PREP

3. Un primer periodo de ajustes hasta el 15 de mayo de 2015. Un segundo periodo de ajustes hasta el 01 de junio de 2015, estos ajustes son los relativos que de los simulacros resulten.

4. Dentro de los 15 días posteriores de la jornada debe entregar el resto de la plataforma en los servidores de **“EL INSTITUTO”** bajo las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas.

QUINTA. Plazo o vigencia.



1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando “EL PROVEEDOR” entregue a “EL INSTITUTO” la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la **cláusula sexta** y concluirá una vez que “EL PROVEEDOR” cumpla con la entrega del 100% cien por ciento la plataforma en los servidores de “EL INSTITUTO”, a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue “EL INSTITUTO”.

SEXTA. Garantía de cumplimiento.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, “EL PROVEEDOR” a la firma de este instrumento otorgará una garantía equivalente al monto del anticipo solicitado, obligándose a garantizar el objeto del servicio requerido por “EL INSTITUTO”, materia del presente contrato. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de “EL INSTITUTO” y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “EL INSTITUTO” por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometándose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a “EL PROVEEDOR” cuando “EL INSTITUTO” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso “EL INSTITUTO” devolverá a “EL PROVEEDOR” la garantía y, en su caso, también emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea cancelada.

SÉPTIMA. Prohibiciones.

1. “EL PROVEEDOR” no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad

al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “**EL PROVEEDOR**” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “**EL INSTITUTO**” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**.

DÉCIMA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que “**EL PROVEEDOR**” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “**EL INSTITUTO**” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.

1. “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.

1. “**EL INSTITUTO**”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**”:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “**EL PROVEEDOR**”

- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los bienes y servicios;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **“INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. De los casos en que se haga efectiva la garantía por incumplimiento del contrato y penalidades.

1. El “**INSTITUTO**” podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando “**EL PROVEEDOR**”:

- a) No entregue en su totalidad y con la calidad requerida, la aplicación móvil objeto del presente contrato;
- b) Que la aplicación móvil, desarrollo y hospedaje de información para teléfonos y tabletas con sistemas operativos IOS, Android y Windows Phone, no reúnan las características o especificaciones técnicas requeridas por “**EL INSTITUTO**”
- c) Cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) En caso de que “**EL PROVEEDOR**” omita corregir fallas o errores en la aplicación móvil que le hayan sido observados por “**EL INSTITUTO**”;
- e) Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato;
- f) En los supuestos indicados en la cláusula **DÉCIMA**;
- g) Cuando no apliquen los anticipos solicitados al objeto del presente contrato;
- h) Cuando no cumpla con las fechas de entrega establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “**EL INSTITUTO**”, cuando concurran razones imputables a “**EL PROVEEDOR**” que impidan la prestación de los bienes y servicios objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.
2. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los bienes y servicios, excluyendo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.
3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”**, ni con **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de **“EL INSTITUTO”**, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **“EL INSTITUTO”** se harán por conducto del Director de Informática y las relativas a **“EL PROVEEDOR”** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

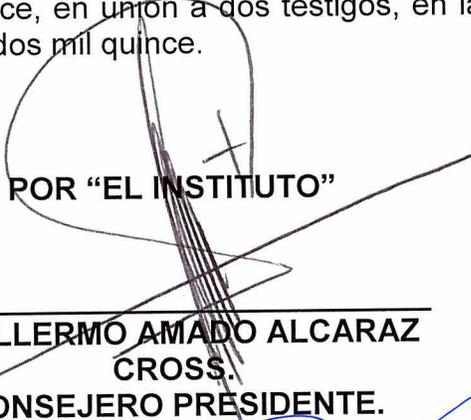
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 09 días de abril dos mil quince.

"EL PROVEEDOR"

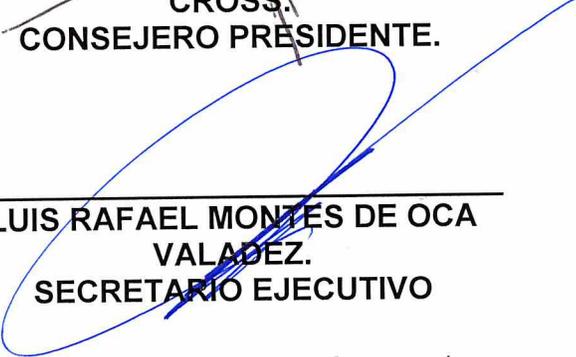


J. JESUS TORRES MACHAEN.
"SUSTAM, S.A DE C.V."

POR "EL INSTITUTO"

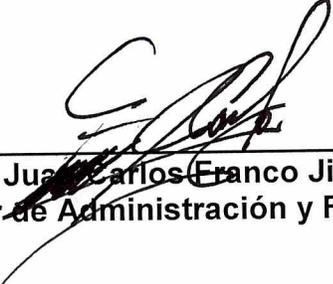


GUILLERMO AMADO ALCARAZ
CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacael Jiménez Briseño
Director Jurídico.



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE



EDAD
SEXO



DOMICILIO



FOLIO 0000084635501 AÑO DE REGISTRO 1993 00

CLAVE DE ELECTOR

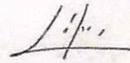


ESTADO 14 DISTRITO

MUNICIPIO 120 LOCALIDAD 0001 SECCION 3167

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.



MANUEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES								EXTRAORDINARIAS		
12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	

Enviado el:

Para:

CC:

Asunto:

Datos adjuntos:

Importancia:

Compras Cae <compras.cae@iepcjalisco.org.mx>

martes, 07 de abril de 2015 05:05 p.m.

jesus@sustam.com; gloria@sustam.com

rgarzon@iepcjalisco.org.mx; payober@iepcjalisco.org.mx; tlacael@iepcjalisco.org.mx;

jrios@iepcjalisco.org.mx; claudia vargas; sofia.lopez@iepcjalisco.org.mx

Orden de compra APLICACIÓN MÓVIL

SOLICITUD DE REGISTRO PADRON DE PROVEEDORES.xls

Alta

Orden de Compra

SUSTAM S.A DE C.V., S.A. de C.V.

Presente.

En sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 07 de abril de 2015 se aprobó mediante acuerdo AC02/CAE/07-04-15 la adquisición de **01 Una aplicación móvil, desarrollo y hospedaje** de información para teléfonos y tabletas con sistemas operativos IOS, Android y Windows Phone, por la cantidad de **\$185,600.00** (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto Al Valor Agregado **INCLUIDO**, por medio del proveedor **SUSTAM S.A DE C.V.**, en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad, tiempo de entrega, y haber reunido las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante, según la revisión efectuada por el Ramiro Garzón Contreras, Director de Informática este instituto.

Fechas de entregas:

1. Una primera entrega para el **03 de Mayo de 2015**, la aplicación móvil debe estar funcionando y disponible en las tiendas de distribución de aplicaciones de Android e iOS (play store y app store), para su uso desde el primer simulacro PREP.
2. Un primer periodo de ajustes hasta el **15 de Mayo de 2015**.
Un segundo periodo de ajustes hasta el **01 de junio de 2015**.
Estos ajustes son los relativos que de los simulacros resulten.
3. Dentro de los siguientes 15 días posteriores de la jornada debe entregar el resto de la plataforma en los servidores del IEPC bajo las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas.

Condiciones:

De conformidad con el artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se establece la obligación de otorgar una garantía del 15% del total del valor del contrato antes del IVA, que garantice su aplicación al objeto del servicio solicitado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.